Buenos Aires, 18 de junio de 2026.-

RESOLUCIÓN 206/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a la implementación de la Ley 6817, que establece la gratuidad del transporte subterráneo para jubilados y pensionados:

A. Informe en qué estaciones cabecera se puede gestionar el boleto gratuito de subte para jubilados y pensionados, según lo establecido en la Ley 6817 y su decreto reglamentario 325/2025.
B. Detalle los días y horarios en que se puede hacer el trámite en cada estación cabecera de subte.
C. Informe en qué sedes comunales se puede realizar este trámite, según lo establecido en la Ley 6817 y su decreto reglamentario 325/2025.
D. Detalle los días y horarios de atención en que se puede gestionar el beneficio en cada una de las sedes comunales.
E. En caso de que la solicitud sólo pueda efectuarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), detalle cuáles son las instancias de apoyo implementadas, según lo dispuesto en el artículo 10º del decreto 325/2025, para aquellas personas a quienes se les dificulte la realización del trámite de manera digital. En caso de existir puntos de apoyo presenciales, indique su ubicación, tipo de apoyo brindado y días y horarios de atención.
F. Informe los motivos por los cuales, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 6817, el acceso al beneficio ya no es posible a través de la tarjeta SUBE, ni a través de otra tarjeta magnética, tal como se establece en el artículo 4º de la mencionada Ley, sino que las personas alcanzadas pueden acceder escaneando un código QR por medio de la aplicación móvil BUEPP, que sólo está disponible en teléfonos celulares.
G. Informe de qué modo se puede garantizar la gratuidad del subte en los casos de personas mayores que no tienen un dispositivo móvil con la tecnología requerida y en los casos de personas que no tienen los conocimientos tecnológicos para usarlo.
H. Informe si está previsto implementar una tarjeta magnética para que los jubilados y pensionados accedan al beneficio, según lo contemplado en el artículo 4º de la Ley 6817. En caso afirmativo, indique a partir de qué fecha estará disponible y de qué modo podrán obtener esta tarjeta.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:29/06/2026 16:51:21